

El Tribunal Calificador de Elecciones cumple cien años de existencia

The Electoral Qualification Tribunal is celebrating its hundredth anniversary

*Lamberto Cisternas Rocha**

RESUMEN

Luego de una breve introducción filosófico política sobre el tema electoral, este artículo se desarrolla como una crónica acerca de la vida del Tribunal Calificador de Elecciones, desde que fue creado por la Constitución de 1925, pasando por su instalación y operatoria, antes y después de la Carta de 1980, hasta nuestros días. Con un sentido descriptivo más que normativo, se busca fundamentalmente compartirla con la generalidad de los ciudadanos, aunque sin descuidar la precisión histórica y jurídica compatible con ese género

Palabras clave: crónica, democracia, calificación de las elecciones, escrutinios.

ABSTRACT

After a brief philosophical and political introduction on the electoral issue, this article develops as a chronicle of the life of the Electoral Qualifying Tribunal, from its creation under the 1925 Constitution, through its installation and operation before and after the 1980 Constitution, up to the present day. With a descriptive rather than a normative approach, the intention is fundamentally to share it with the general public, without neglecting the historical and legal accuracy that is compatible with this genre.

Keywords: chronicle, democracy, electoral qualification, vote counts.

* Ex ministro de la Corte Suprema. Magister en Filosofía Aplicada, profesor universitario.

Ex ministro del Tribunal Calificador de Elecciones

Fecha de recepción: 19/04/2025

Fecha de aceptación: 10/10/2025

1. Introducción

Este artículo pretende ser una colaboración al conjunto de actividades organizadas para la conmemoración de los cien años de existencia del Tribunal Calificador de Elecciones de Chile, nacido oficialmente a la vida jurídica con la Constitución de 1925.

El estilo es el propio de una crónica, esto es, de una narración informativa, que puede entregar una interpretación, e incluso un juicio de valor; que quiere desarrollarse al compás de la sucesión temporal de los hechos que narra, tratando de seguir su ocurrencia, con la intención de recrear el ambiente en que se produjeron.

Es, además, algo sencillo, pues no tiene ni el sentido ni la rigurosidad de una historia, ya que no persigue los objetivos propios de esa ciencia social, y el análisis se enfoca más hacia la narración que hacia la crítica. Para su desarrollo he procurado utilizar datos o documentos oficiales, especialmente de fuente interna del Tribunal. Por algo de estilo personal, las citas son muy reducidas y no las hay con llamado a pie de página.

Inicio este trabajo con algunas consideraciones de carácter general -de orden filosófico político- para introducir a la crónica: diversos apuntes sobre la democracia, la república, las elecciones y los procesos electorales, además de la calificación de las elecciones y su importancia.

2. Democracias y procesos electorales

Las elecciones expresan democracia. Carlos Peña, en “La política de la identidad” (Taurus, 2021), señala: “La imagen más elocuente de lo que conocemos como democracia es el rito de las elecciones. En ese momento cada uno deja de ser quien es -proletario, gay, mujer, hombre, heterosexual, transexual, burgués, católico, protestante, ateo, vegano, inmigrante o indígena- y desempeña tan solo el papel de miembro de una comunidad política cuya voluntad vale o importa lo que cualquier otra”. Por su parte, el artículo 4° de nuestra Carta Política declara: “*Chile es una república democrática*”. Esto es, según al Diccionario de la Academia, una forma de organización del estado y de su gobierno, en que las máximas autoridades son elegidas o electas por los ciudadanos o electores; que está basada en los principios y normas de la democracia; o sea, en una estructura social que atribuye la titularidad del poder al pueblo, en la práctica al conjunto de los electores.

La palabra democracia puede entenderse también, desde una perspectiva sociológico política, como sinónimo de libertad, de igualdad, de gobierno de mayorías, de respeto de las minorías, de justicia social; con lo cual se amplía su contenido o significado a la estructura económico social, a la

participación, a lo electoral, a los valores que le son propios; especialmente al respeto de la dignidad de la persona y de sus derechos fundamentales; y se pone de manifiesto la relevancia de los procesos electorales, tanto por la fuerte incidencia que tienen en la vida de la república, como en la supervivencia de la democracia misma y en su fortalecimiento.

3. Los procesos electorales

Los procesos electorales llaman cada vez más la atención de la doctrina, de la legislación y de la actividad política misma; pues necesitan que se determinen previamente, y se acompañen en su desarrollo, varios aspectos que se presentan de forma sucesiva, como una secuencia, esto es, paso a paso: quienes votan, por quienes, cuando y cómo, conocimiento oportuno de los resultados, posibilidad de impugnarlos y ante quien; y que se declare de manera oficial por la autoridad que el proceso se desarrolló conforme a la ley y se proclame a los ganadores.

Todos esos aspectos configuran el sistema electoral propio de cada país, existiendo al respecto una diversidad de sistemas con múltiples variantes. Así, en Chile la base del sistema electoral está resumida en el artículo 18 de la Constitución Política de la República, que dispone:

“Habrá un sistema electoral público. Una ley orgánica constitucional determinará su organización y funcionamiento, regulará la forma en que se realizarán los procesos electorales y plebiscitarios, en todo lo no previsto por esta Constitución y garantizará siempre la plena igualdad entre los independientes y los miembros de partidos políticos tanto en la presentación de candidaturas como en su participación en los señalados procesos. Dicha ley establecerá también un sistema de financiamiento, transparencia, límite y control del gasto electoral. Una ley orgánica constitucional contemplará, además, un sistema de registro electoral, bajo la dirección del Registro Electoral, al que se incorporarán, por el solo ministerio de la ley, quienes cumplan los requisitos establecidos por esta Constitución.

El resguardo del orden público durante los actos electorales y plebiscitarios corresponderá a las Fuerzas Armadas y Carabineros del modo que indique la ley”.

Dentro de los aspectos que se regulan en el sistema electoral chileno, está el tema de la calificación de las elecciones y de los plebiscitos, encomendado fundamentalmente al Tribunal Calificador de Elecciones y, en alguna medida, a los Tribunales Electorales Regionales.

4. Calificación de las elecciones

Pensemos en un día de elecciones o plebiscito, cuando ya han concluido. Normalmente, alrededor de las 20 horas ya se conocen los resultados preliminares sobre un porcentaje importante de los electores que sufragaron, y de las mesas que recibieron los votos, lo que suele cubrir la mayoría de las regiones y comunas del país. Hay quienes se proclaman -e incluso pueden haber sido reconocidos- como ganadores.

El SERVEL -órgano administrativo que prepara las elecciones- proporciona los resultados obtenidos hasta ese momento, que se denominan provisorios, aunque cubran un alto porcentaje y, por lo mismo, se acerquen mucho a los definitivos. Estos -los resultados definitivos y vinculantes- solo emanan de la declaración de la autoridad competente para ello, que es el Tribunal Calificador de Elecciones. Para saber, entonces, con certeza cuales son los resultados definitivos y oficiales en el país, se necesita que este Tribunal determine como correcto todo el proceso -su desarrollo, escrutinios y ganadores-, con lo que se cumple una función extremadamente relevante para la vida de la sociedad democrática, que es la calificación.

Con la idea de acercarnos a un concepto, puede decirse que la calificación es apreciar la corrección del proceso electoral específico, en cuanto a la forma -cumplimiento de requisitos, plazos, protocolos- y al fondo -respeto de la voluntad de los electores-, que junto con trascender el proceso, es también su culminación, pues permite que los elegidos, una vez proclamado oficialmente su triunfo, puedan asumir sus cargos.

Si, manteniéndonos en la idea de lo conceptual, seguimos al Diccionario Jurídico Mexicano de la Universidad Nacional Autónoma de México, podemos concluir que calificar una elección consiste en determinar, a través de la apreciación, si los hechos, actos y relaciones jurídicas que se llevaron a cabo durante su desarrollo cumplen con las características que identifican, según el marco jurídico respectivo, un proceso eleccionario.

O sea, la calificación de una elección consiste en determinar, a través de la apreciación de las constancias del expediente respectivo, si en su desarrollo se cumplieron los principios que rigen su realización.

El propio Tribunal Calificador de Elecciones de Chile, actuando dentro de su competencia, dentro de la normativa pertinente, en el artículo 58 del Auto Acordado que regula sus procedimientos, da el siguiente concepto:

“La calificación es un acto jurídico complejo por el que los órganos de la Justicia Electoral, apreciando los hechos como jurado, ponderan, aprecian o determinan las calidades y las circunstancias en que se ha realizado una elección, a fin de establecer, conforme a los principios de legalidad, trascendencia, oportunidad, publicidad y certeza, si se han seguido fielmente los trámites ordenados por la ley y si el resultado corresponde a la voluntad realmente manifestada por los electores”.

5. Modelo de calificación vigente en Chile

Los comentarios precedentes sobre la calificación de las elecciones dejan de manifiesto la importancia que ella tiene para cerrar los procesos electorales y validarlos, y para garantizar a la sociedad -electores, partidos políticos y autoridades- la conformidad de los mismos con el ordenamiento jurídico político, otorgando legitimidad a tales procesos y a las autoridades que asumen sus funciones por un nuevo período.

La diversidad existente en cuanto a modos o modelos de calificación se aprecia claramente en los distintos sistemas electorales que asumen los países, y en el ámbito histórico refleja la evolución que se ha experimentado en esta materia. Así, se distingue un “modelo político”, que confía esta función a un órgano, asamblea o cámara política; uno “jurisdiccional”, que la encomienda a un tribunal u órgano judicial; uno “administrativo”, que la deja en manos de un órgano administrativo, que incluso puede ser el mismo que organiza las elecciones; y uno “mixto”, que combina algunos de los anteriores. Esas alternativas se han presentado -en simultáneo o en evolución- prácticamente en todo el mundo, sin perjuicio de las particularidades propias de cada país; sin que Chile haya sido excepción a este fenómeno.

La Constitución de 1925 instauró en Chile el sistema o modelo jurisdiccional, ya que entregó al Tribunal Calificador de Elecciones la misión de calificar las elecciones, además de otras facultades, y generarse posteriormente los Tribunales Electorales Regionales con algunas de esas atribuciones en su ámbito propio. Sin embargo, debe dejarse constancia que antes de 1925 se dictaron normas que abrieron camino a la institucionalización de este modelo, constituyéndose en anticipos del mismo en nuestro país.

6. Algunos antecedentes del Tribunal Calificador

Desde el inicio de la república existen diversas propuestas normativas encaminadas a regular los actos eleccionarios. Algunas de ellas constituyen antecedentes -directos o indirectos- de la futura instalación

de un tribunal u organismo especializado en la calificación de las elecciones. Puede citarse, por, ejemplo, que el 15 de diciembre de 1.810, se aprobó un Reglamento Electoral, misma oportunidad en que se convocó a elecciones para elegir el primer Congreso Nacional, aunque no se contempló allí el tema de la calificación, tarea que se dejó en manos del Congreso.

En 1.814 y 1.828 se producen interesantes avances, al menos conceptualmente, en lo referente a la calificación de las elecciones: en el Reglamento Electoral para las elecciones de un nuevo Congreso, en 1.814, se contempló la existencia de un Tribunal de Calificación Electoral, que no pudo operar, porque las elecciones no llegaron a realizarse; y en la Constitución que se juró el 18 de septiembre de 1.828, se estableció la calificación de las elecciones, en las Asambleas Provinciales, de Presidente y Vicepresidente de la República, pero con un sistema complicado que entrelazaba la calificación previa con el control de las votaciones ya realizadas, quedando la decisión definitiva en manos del Congreso o de la Asamblea Provincial.

En la Constitución de 1.833 se optó por un modelo político de calificación de las elecciones, pues se dispuso que las cámaras calificaran las elecciones de sus respectivos miembros y conocieran de las reclamaciones de nulidad que se interpusieran; reservándose tales funciones al Congreso Nacional en las elecciones de presidente de la República. Normas posteriores distinguieron las materias propias de las cámaras de aquellas asignadas a los tribunales; incluso se crearon diversas comisiones, algunas integradas por ministros de las cortes, lo que es -en más de alguna opinión- un antecedente del futuro tribunal calificador.

En la ley N° 1.807, del año 1.906, se estableció la Comisión Revisora de Poderes de los Diputados, esto es, una autoridad autónoma e independiente, lo que se extendió el año 1.914 a la revisión de los poderes de los Senadores; leyes que constituyen también antecedentes directos del Tribunal Calificador de Elecciones, como queda de manifiesto al examinar la norma que crea dicha Comisión Revisora, contenido en el artículo 2° de la citada ley N° 1.807:

“Habrá una Comisión Revisora de Poderes compuesta de dos miembros de la Corte Suprema i de un miembro de la Corte de Apelaciones de Santiago, designados por sorteo, de un presidente o Vice-presidente de la Cámara de Senadores y de un consejero de Estado de los elegidos por la Cámara de Diputados.

La designación de estos dos últimos se hará por sorteo entre los que ejerzan o hayan ejercido dicho cargo en los últimos nueve años. El sorteo se practicará en la sala de sesiones del Senado, en sesión pública, a las 12 M del día 1° de Marzo del año en que deba renovarse la Cámara de Diputados, por una comisión compuesta del presidente del Senado, que la presidirá, del presidente de la Cámara de Diputados i del presidente de la Corte Suprema”.

Suele señalarse también como otro antecedente del Tribunal Calificador, aunque fuera del estricto ámbito legislativo, el funcionamiento del llamado Tribunal de Honor, que ocurrió a propósito de los resultados -no muy claros- de la campaña presidencial de 1920, que fue extremadamente reñida, entre don Arturo Alessandri Palma y don Luis Barros Borgoño. Mediante un acuerdo se designó un Tribunal de Honor, que estuvo compuesto por altas autoridades y distinguidos personajes públicos, con el compromiso de los candidatos y sus partidarios de respetar su decisión; la que favoreció al señor Alessandri, con un total de 177 electores, contra 176 de su contrincante.

7. Creación del Tribunal

La Constitución Política de 1925 crea el Tribunal Calificador, procurando con ello dar solución a la carencia de normativa sobre calificación de las elecciones. Nace como un órgano de carácter autónomo, independiente de los partidos políticos y de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, para dar certeza a la sociedad y a las autoridades respecto a las elecciones, lo que se definió en su artículo 79, de la siguiente manera:

“Un tribunal especial, que se denominará Tribunal Calificador, conocerá de la calificación de las elecciones de presidente de la República, de Diputados y de Senadores.

Este Tribunal procederá como jurado en la apreciación de los hechos, y sentenciará conforme a derecho.

Sus miembros serán cinco y se renovarán cada cuatro años, a lo menos con quince días de anterioridad a la fecha de la primera elección que deban calificar.

El mismo Tribunal calificará todas las elecciones que ocurran durante el cuatrienio.

Los cinco miembros del Tribunal Calificador se elegirán por sorteo entre las siguientes personas:

Uno, entre los individuos que hayan desempeñado los cargos de presidentes o vicepresidentes de la Cámara de Diputados por más de un año.

Uno, entre los individuos que hayan desempeñado los cargos de presidentes o vicepresidentes del Senado, por igual período.

Dos, entre los individuos que desempeñen los cargos de ministros de la Corte Suprema, y

Uno, entre los individuos que desempeñen los cargos de ministros de la Corte de Apelaciones de la ciudad donde celebre sus sesiones el Congreso. La ley regulará la organización y funciones del Tribunal Calificador”.

Del examen del texto transcrito aparece que el propósito referido más arriba se cumplió bien con esa norma constitucional, ya que el órgano establecido presenta características que lo respetan: es un tribunal especial, que no depende de la Corte Suprema; es permanente, aunque sus integrantes varían

cada cuatro años; es independiente del ejecutivo y del legislativo; aprecia los hechos como jurado y falla conforme a derecho; califica todas las elecciones que ocurren durante los años que permanece la misma integración; los integrantes se eligen por sorteo entre personas de grupos o estamentos determinados; la organización y funcionamiento del Tribunal se rigen por la ley.

8. El Tribunal Calificador de 1925

Es posible distinguir, en la vida del Tribunal Calificador de Elecciones, dos etapas. La primera, parte en 1925, inmediatamente después de la promulgación de la Constitución Política de ese año, y concluye en 1973, momento en el cual se paraliza su actividad; y la segunda -que es la actual- que se inicia con la Constitución de 1980 y, específicamente, con la promulgación y puesta en marcha de la Ley Orgánica Constitucional N° 18.460 que lo reglamenta.

La instalación del nuevo Tribunal quedó plasmada en el Libro de Protocolo del Conservador del Registro Electoral, que contiene las Actas y sentencias del Tribunal Calificador de Elecciones, correspondientes al año 1.925, en el cual se lee, en su hoja 1, lo siguiente:

“Sesión de la Comisión encargada de sortear el Tribunal Calificador de Elecciones.

ACTA DE LA SESIÓN

En Santiago, en 9 de octubre de 1925, a las dos P.M. se reunieron, en la Sala de Sesiones del Senado, los miembros que componen la Comisión encargada de sortear el Tribunal Calificador de Elecciones, en conformidad al artículo 6° del decreto-ley N° 542 de 19 de Setiembre de 1925, en relación con la disposición segunda transitoria de dicho decreto-ley.

El señor presidente de la Excmá Corte Suprema, don Braulio Moreno; el presidente de la Excmá Corte de Apelaciones, don Maximiliano Abalos; el secretario del Senado, don Enrique Zañartu Eguiguren y el secretario de la Cámara de Diputados, don Alejandro Errázuriz Mackenna. Actuó de secretario de la Comisión, el secretario de Comisiones del Senado, don Jorge Orrego Puelma”.

Luego consta que se efectuaron, por orden, los siguientes sorteos: (1) entre quienes fueron Presidentes o Vice-Presidentes de la Cámara de Diputados; (2) entre quienes fueron Presidente o Vice-Presidente del Senado; (3) entre quienes eran ministros de la Corte Suprema; y, (4) entre quienes eran ministros de la Corte de Apelaciones de Santiago. Resultaron elegidos, respectivamente, los señores Oscar Viel C., Silvestre Ochagavía, Víctor Risopatrón, Antonio María de la Fuente y Dagoberto Lagos, quienes fueron proclamados en tal condición. Se ordenó comunicar esta designación a don Víctor Risopatrón,

mediante telegrama a Tacna, ya que dicho señor ministro se encontraba en el norte cumpliendo funciones en el Tribunal Especial del Plebiscito de Tacna y Arica.

La primera sesión se efectuó el 24 de noviembre de 1925, a las dos de la tarde, en una de las salas del Senado. Concurrieron los señores Dagoberto Lagos, Antonio María De la Fuente y Silvestre Ochagavía, dando cumplimiento a lo que disponía el artículo 100 de la Ley de Elecciones de entonces. En el acta de esta sesión se lee en el párrafo pertinente: *“Constituido el Tribunal con la mayoría de sus miembros presentes, se procedió a la elección de presidente por sorteo entre sus cinco miembros, siendo en él favorecido el señor don Silvestre Ochagavía, quien aceptó el cargo, quedando de consiguiente, reconocido como presidente del Tribunal Calificador de Elecciones”*.

Se acordó comenzar de inmediato con el trabajo de escrutinio y calificación, citándose a sesión para el día siguiente -25 de noviembre de 1925-, a las dos y media de la tarde, para entrar a conocer de la Elección de Presidente de la República y proceder al escrutinio correspondiente, teniendo a la vista todos los documentos recibidos en el Conservador del Registro Electoral. Esta labor se concluyó entre la segunda y tercera sesión -o sea, entre el 25 y el 26 de noviembre de 1925-, con el siguiente resultado general: Total de votos para don Emiliano Figueroa 186.187 - Total de votos para don José Santos Salas 74.091 - Total de votos dispersos 671 - Total de electores que sufragaron en el país 260.895 - Total de electores inscritos en el país 302.142 - Total de inscritos que no sufragaron 41.247.

Hasta el año 1973 el Tribunal continuó sus labores sin grandes variaciones. En ese año, como se sabe, se suspendieron las elecciones en el país, por lo que obviamente quedaron también suspendidas las actividades del Tribunal.

9. El Tribunal en la Constitución de 1980

La publicación de la Ley N° 18.460, el 15 de noviembre de 1985, puede considerarse, en la práctica, el punto de inicio de la segunda etapa del Tribunal, tanto porque corresponde a la categoría de Ley Orgánica Constitucional conforme al esquema que, en esta materia, establece la Carta de 1980, como porque en ella quedó consagrada la nueva forma de integrarlo, en su artículo 95, que dispone:

“Un tribunal especial, que se denominará Tribunal Calificador de Elecciones, conocerá del escrutinio general y de la calificación de las elecciones de presidente de la República, de diputados y senadores; resolverá las reclamaciones a que dieren lugar y proclamará a los elegidos. Dicho Tribunal conocerá, asimismo, de los plebiscitos, y tendrá las demás atribuciones que determine la ley.

Estará constituido por cinco miembros designados en la siguiente forma:

a) Cuatro ministros de la Corte Suprema, designados por ésta, mediante sorteo, en la forma y oportunidad que determine la ley orgánica respectiva, y

b) Un ciudadano que hubiere ejercido el cargo de presidente o vicepresidente de la Cámara de Diputados o del Senado por un periodo no inferior a los 365 días, designado por la Corte Suprema en la forma señalada en la letra a) precedente, de entre todos aquellos que reúnan las calidades indicadas.

La designación a que se refiere la letra b) no podrá recaer en personas que sean parlamentario, candidato a cargos de elección popular, ministro de Estado, ni dirigente de partido político.

Los miembros de este Tribunal durarán cuatro años en sus funciones y les serán aplicables las disposiciones de los artículos 58 y 59 de esta Constitución.

El Tribunal Calificador procederá como jurado en la apreciación de los hechos y sentenciará con arreglo a derecho. Una ley orgánica constitucional regulará la organización y funcionamiento del Tribunal Calificador.”

La forma de integración del Tribunal recién indicada difiere de la contenida primitivamente en el artículo 84 de la Constitución de 1980, en la que se contemplaba: tres ministros de la Corte Suprema, un abogado elegido por la misma Corte que debía cumplir determinadas e importantes exigencias, y un ex presidente del Senado o de la Cámara de Diputados que hubiera ejercido el cargo por un lapso no inferior a tres años, elegido por sorteo. Por ello, si en alguno de estos últimos dos casos no había personas que cumplieran los requisitos debía quedar acéfalo ese puesto, que fue lo que pasó al iniciarse esta segunda etapa del Tribunal. Las variaciones mencionadas respecto a la integración del Tribunal no han alterarlo su esencia, por lo que es posible afirmar que la experiencia iniciada en 1925 ha sido exitosa; entre otras razones, porque sus características siguen siendo las mismas: es colegiado, de composición compleja, apolítico, aforado, permanente, con sede en la capital de la República, de naturaleza jurisdiccional, de fuente constitucional, no integra el Poder Judicial, cuenta con competencia especial, goza de autonomía financiera, y sus resoluciones tienen alcance nacional.

El nuevo Tribunal quedó instalado como consta en la siguiente anotación en el Protocolo de Actas del Tribunal Calificador de Elecciones: “En Santiago de Chile, a ocho de abril de mil novecientos ochenta y siete, siendo las dieciocho horas con treinta minutos, en las oficinas del Servicio Electoral se reunió el Tribunal Calificador de Elecciones establecido en el artículo 84 de la Constitución Política vigente, con la concurrencia de sus Miembros titulares, los Ministros de la Corte Suprema señores: don Israel Bórquez Montero, don Víctor Manuel Rivas del Canto y don Emilio Ulloa Muñoz, y el abogado don Sergio Gutiérrez Olivos. Actuó como secretario el titular de este cargo en la Corte Suprema, don René Pica Urrutia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º transitorio de la Ley N° 18.460.

ACUERDOS: Por la unanimidad de los Miembros se tomaron los siguientes acuerdos: 1° CONSTITUCIÓN: Declarar legalmente constituido el Tribunal Calificador de Elecciones, cuyos Miembros son los indicados al comienzo de esta acta y que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley 18.460, presidirá don Israel Bórquez Montero por ser el ministro de la Corte Suprema de mayor antigüedad entre los que componen el Tribunal.”

10. Periodo actual

Hace cuarenta años que se publicó la mencionada Ley N° 18.460, Orgánica Constitucional del Tribunal Calificador de Elecciones. La vida práctica del tribunal solo comenzó en forma posterior, con su instalación, que ocurrió -como se dijo en el párrafo anterior- el 08 de abril de 1987, oportunidad en que asumió como su presidente don Israel Bórquez Montero, Ministro de la Corte Suprema; mientras que el último presidente de la etapa o periodo anterior, conforme a la antigua forma de integración, había sido don Arnaldo Toro Leiva, que entonces era Ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago, quien fue designado por sorteo en la presidencia.

En la conformación del Tribunal, que fue elegido para el período enero 2024 a enero 2028, estaban los señores Sergio Muñoz Gajardo, Arturo Prado Puga, Mauricio Silva Cancino y la señora María Cristina Gajardo Harboe, todos ministros de la Corte Suprema, y el señor Gabriel Ascencio Mansilla, ex presidente de la Cámara de Diputadas. Luego del término de funciones del señor Muñoz Gajardo fue reemplazado por la señora Adelita Ravanales Arriagada.

Durante estos años -de 1987 a 2024- la integración de miembros del Tribunal ha sido mayoritariamente de hombres. Solo en cuatro oportunidades ha habido integrantes mujeres, que han sido ministras de la Corte Suprema: las señoras Rosa Egnem Saldías, Margarita Herreros Martínez, Adelita Ravanales Arriagada y María Cristina Gajardo Harboe, quien se desempeña actualmente en el cargo, como ya se dijo. Solo una de ellas, la señora Rosa Egnem Saldías, ejerció la presidencia.

El funcionamiento del Tribunal durante este tiempo ha sido constante y regular, con sesiones ordinarias de manera permanente, generalmente los días Martes, y extraordinarias en períodos postelectorales, en que debe ejercer sus funciones propias de manera concentrada y continuada, tanto respecto de las elecciones generales -presidente de la república, senadores, diputados y gobernadores regionales-, como de los plebiscitos.

La parte administrativa y de gestión del Tribunal está a cargo de la secretaria Relatora, labor que desempeña hace ya varias décadas la abogada Carmen Gloria Valladares Moyano, cuyas funciones son dobles y de gran importancia: atender y coordinar dicha parte administrativa y hacer la relación de las causas y asuntos a los ministros durante las sesiones. Existe una pequeña dotación de personal que, con distintas denominaciones de sus cargos o responsabilidades, colabora en las labores de las áreas de secretaría, de relatoría, de cuestiones electorales, de estudios y de relaciones internacionales con otras entidades electorales, fundamentalmente de América.

11. Labores del Tribunal

La actividad jurisdiccional del Tribunal Calificador de Elecciones se ha desarrollado, de manera habitual durante este período, en torno a dos rubros: por una parte, las reclamaciones o impugnaciones, y por otra, la calificación de las elecciones y plebiscitos. El primero permite ejercer el derecho a reclamo que compete a quienes se desempeñan o están involucrados en lo electoral, para enmendar lo resuelto por el SERVEL o por un Tribunal Electoral Regional, o el resultado de una elección pública, o el desarrollo de una privada, etc.; mientras que el segundo se expresa en la calificación de las elecciones populares o públicas -de parlamentarios, por ejemplo-, en que el tribunal decide si se han realizado correctamente, expresando de manera satisfactoria la voluntad del electorado, de manera que permitan proclamar al o los ganadores, elecciones que se realizan con una determinada cadencia, cada dos años, cubriendo todo el espectro de los diferentes cargos sometidos a sufragio popular.

La calificación de las elecciones, es de la esencia del Tribunal, tanto que está impresa en su nombre; y para ella procede de norte a sur, apreciando los hechos como jurado, luego evalúa la influencia que pudieran tener los vicios denunciados, y resuelve en derecho, declarando válido o nulo el respectivo evento electoral. Las solicitudes de rectificación las decide conjuntamente con la formación del escrutinio, apoyándose cada vez más en equipos y sistemas computacionales.

Atento a lo que dispone la Carta Fundamental en su artículo 8º, el Tribunal se ha empeñado en desarrollar sus actividades y funciones con la más absoluta transparencia, de modo que cualquier ciudadano puede conocerlas de manera oportuna, sea concurriendo a su secretaría o a través del sistema de seguimiento de causas o de su página web, todo reglamentado con detalle en el Auto Acordado sobre su funcionamiento; lo cual asegura que se cumplan los principios de transparencia activa -referido a los datos que siempre deben estar a disposición de los ciudadanos- y de transparencia pasiva -que corresponde a las respuestas a las consultas que se le formulen.

12. Niveles de la Justicia Electoral

La inquietud por saber cuáles son las labores que realiza el Tribunal Calificador de Elecciones se vincula con conocer sus funciones, o más propiamente las facultades o competencias de que está investido este órgano jurisdiccional y las instancias o niveles en que se desarrollan.

Al respecto debe decirse que este Tribunal tiene competencias de única y de segunda instancia; esto es, hay algunos asuntos que resuelve de manera directa y definitiva, y otros en que decide como tribunal revisor, o sea, luego que se han pronunciado los Tribunales Electorales Regionales, los que conjuntamente con el Tribunal Calificador de Elecciones conforman, en Chile, la Justicia Electoral.

Los Tribunales Electorales Regionales nacen con la Constitución de 1980, como órganos jurisdiccionales independientes, cuyo objetivo inicial fue abocarse al aspecto electoral de los organismos intermedios de la sociedad -juntas de vecinos, gremios, clubes, etc.-, con la intención explícita de no radicar estos asuntos en el Tribunal Calificador, tanto por las propias características de éste, como por el exceso de funciones y retardo que habría significado mantener un solo tribunal. Más adelante se les adicionó competencia respecto a las elecciones municipales -que son del ámbito público y obligatorias-, produciéndose una importante ampliación de la Justicia Electoral. Ello significó un enriquecimiento de esta jurisdicción estatal y también un importante aumento de las funciones del Tribunal Calificador, que asumió el papel de tribunal de apelación respecto de las decisiones de los tribunales regionales.

No cabe en el objeto de esta crónica presentar una nómina detallada de todas las atribuciones del Tribunal Calificador, pero sí es posible -con la amable anuencia del lector- ofrecer una pequeña síntesis de las más destacadas o importantes, como se hace a continuación.

En única instancia -como único órgano competente- el Tribunal reglamenta los procedimientos que deben seguir los Tribunales Electorales Regionales; practica el escrutinio general, resuelve las reclamaciones y califica las elecciones de Presidente de la República, Senadores y Diputados; resuelve las reclamaciones que se presentan contra algunas decisiones del Director del Servicio Electoral, o del Consejo Nacional de Televisión; decide sobre la pérdida del cargo de Gobernador Regional; entre otras.

En segunda instancia, esto es, como tribunal de apelación, conoce de lo resuelto por los Tribunales Electorales Regionales, en reclamaciones contra el Padrón Electoral Auditado; en las calificaciones de

los procesos electorales que esos tribunales conocen; en las reclamaciones de lo decidido respecto a elecciones de Consejeros Regionales, Alcaldes y Concejales; en remociones de Alcaldes y Concejales; en las reclamaciones de carácter gremial de grupos intermedios, juntas de vecinos u organizaciones comunitarias; entre otras materias. Además, de las apelaciones de lo resuelto por un ministro del Tribunal Calificador de Elecciones que deba resolver algún asunto previsto por la Ley de Partidos Políticos, como la terminación de un partido.

13. Lugar de funcionamiento del Tribunal

La sede del Tribunal Calificador de Elecciones está en el centro histórico de Santiago, en calle Compañía de Jesús N° 1.288, cerca del Palacio de la Moneda y del Palacio de los Tribunales -donde funcionan la Corte Suprema de Justicia y la Corte de Apelaciones de Santiago-, y a la antigua sede del Congreso Nacional en la capital.

La instalación en su sede actual, donde están también los dos Tribunales Electorales de la Región Metropolitana, ocurrió el 2011, luego de un intenso trabajo de remozamiento del edificio y de recuperación de su valor arquitectónico. Anteriormente funcionó en diversos lugares. Desde su creación en 1925 y hasta 1953, lo hizo en el Senado, en el ex Congreso en Santiago, esto es, entre las calles Compañía, Bandera, Catedral y Morandé. Entre 1954 y el 11 de septiembre de 1973, lo hizo en la Dirección del Registro Electoral, en calle Huérfanos N° 1.234, entre Morandé y Teatinos. A partir de 1.987, con carácter provisorio o transitorio funcionó en parte del edificio actual, por su ingreso por calle Teatinos N° 391; hasta que en 2008 el Ministerio de Bienes Nacionales le asignó el edificio completo, que comparte con los Tribunales Electorales Regionales Metropolitanos, quedando con ingreso por calle Compañía. Construido en 1.932, para la Caja de Accidentes del Trabajo, fue posteriormente sede de los Juzgados del Trabajo; se conformó a los planos del arquitecto, muy afamado en su momento, señor Ricardo González Cortés, siguiendo la línea Art déco, en boga en las primeras décadas del siglo XIX.

La remodelación, realizada entre los años 2010 y 2011, logró volverlo a las características arquitectónicas propias del inmueble, junto con agregarle las mejoras tecnológicas que permitieran certificarlo como sustentable. La ceremonia de inauguración y entrega de las obras y del edificio mismo a la comunidad se efectuó el 15 de diciembre de 2011, con la asistencia del presidente de la República don Sebastián Piñera Echeñique, junto a las más altas autoridades del país, incluidos los ex Presidentes señores Aylwin y Lagos, mientras la señora Bachelet hizo llegar sus excusas y conceptuosos parabienes.

A continuación, un extracto de lo expresado por el presidente del Tribunal, don Sergio Muñoz Gajardo, al referirse al edificio remodelado y al creador del proyecto:

“Este edificio corresponde a un proyecto del connotado arquitecto nacional Ricardo González Cortés, que lo concluyó en 1932; quien demostró una clara visión de futuro y un gran espíritu público dirigido a mejorar las condiciones de vida de las personas en la ciudad, que -incluso- lo llevan a impulsar iniciativas de ley al respecto. La arquitectura de González Cortés representa el proceso de cambio de la década de 1920, siendo capaz de elaborar una propuesta única, incorporando el Art déco, estilo que se integra a las tendencias de todas las artes decorativas y la arquitectura en el período entre guerras de 1909 a 1939. Se caracterizó por una arquitectura sobria, geométrica, compuesta por formas cúbicas y diseños en zig-zag. Tomó elementos de culturas lejanas de Oriente, la Antigua Grecia, Roma, África, India, y de las culturas americanas Maya y Azteca, a los que González Cortés adiciona elementos nacionales Mapuche y Diaguita.

Debido a la categoría de su arquitecto, el emplazamiento en el barrio cívico de la ciudad y la clasificación como “Inmueble de Conservación Histórica”, el proyecto de remodelación, debió cumplir con altos estándares históricos y técnicos, para quedar en condiciones de contribuir al valor patrimonial de la ciudad.

Además de estas referencias arquitectónicas, en su recuperación se tuvo en cuenta: la imagen original del hall central; las cúpulas de estructura de hormigón con “vidrio pavé”; los balcones en todos los niveles; se instala una nueva lucarna central y otra en el patio de luz del costado oriente; se emplazaron techos verdes; y, se recuperaron los revestimientos y baldosas” (Memoria del Tribunal, año 2011).

14. Camino de otros cien años

La vida activa de Chile seguirá su curso, tanto en lo estrictamente legal como en el ámbito propio del quehacer diario, en el que se muestra la fuerza de los partidos y de las corrientes de opinión y cómo el impacto de ambos aspectos de la política remece a las personas, perfilando las características de las nuevas generaciones que van entrando a la vida ciudadana. Todos, o a lo menos muchos, quieren participar en las disputas electorales, con la mente puesta en el progreso de Chile, para lo cual es cada vez más necesario el reforzamiento de los partidos y de la militancia en ellos, así como el cumplimiento real de las reglas electorales, para la revitalización de la democracia.

Y mientras esto ocurre, el Tribunal Calificador de Elecciones mira impertérrito esa vorágine y continuará, con ánimo vigilante, su centenaria labor de tutelar o garantizar el respeto de la voluntad popular, cada vez que las elecciones cumplen su rol fundamental de asegurar la soberanía.